

COMITÉ DE DISCIPLINA DE LA FEDERACION DE TAEKWONDO DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Valencia, a 9 de julio de 2020

Expte.: 05/2019

Presidenta

Vocales

Constituido el Comité de Disciplina de la Comunidad Valenciana en sesión debidamente convocada para el 9 de julio de 2020 con asistencia de los miembros del Comité que se relacionan, adoptó, en relación con el recurso formulado por ,
A, la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito de 4 de octubre de 2019, con registro de entrada el siguiente 5 de noviembre, D. , formuló denuncia ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Federación de Taekwondo de la Comunidad Valenciana contra D. , expresidente de la Federación de Taekwondo de la Comunidad Valenciana, por presunto abuso de autoridad, usurpación atribuciones, irregularidades en la gestión económica de fondos federativos, que tuvo conocimiento íntegro de la denuncia y documentación adjunta, de la que se le dio traslado.

SEGUNDO.- Una vez prorrogada la instrucción y abierto el periodo probatorio, consta en el expediente la documental instada de oficio en la incoación del procedimiento, consistente en la certificación el periodo de tiempo en que el denunciado ejerció su cargo y sus movimientos contables, los acuerdos tomados en la Asamblea General de la FTCV de 30 de junio de 2018, así como la práctica de declaración testifical de D^a en calidad de Tesorera de la FTCV durante los hechos denunciados.

TERCERO.- La propuesta de resolución le fue notificada al denunciado el 18 de febrero de 2020, sin que conste que haya presentado alegaciones.
En fecha 11 de junio de 2020, la Instrucción del Procedimiento acordó MANTENER en su integridad la propuesta de resolución de 27 de enero de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- A la vista de lo anteriormente expuesto, este COMITÉ DE DISCIPLINA

RESUELVE:

Confirmar la propuesta de Resolución dictada por la Instructora del expediente, y que reproducimos a continuación;

Sancionar a D. [redacted] como autor:

1. De una **infracción grave** del art. **18.f)** del Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación de Taekwondo de la Comunidad Valenciana, en relación con el del art. **125.1.f)** y **2** de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, por el ejercicio de actividad incompatible con su función de Presidente de la FTCV, en relación a su calidad de Presidente del Club Chang-Hang, a la **SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA FEDERATIVA** por **UNA temporada deportiva** (un año) del art. 129.2 del mismo texto legal.

2. De una **infracción muy grave** del art. **17.2.c)** del Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación de Taekwondo de la Comunidad Valenciana, en relación con el art. **124.2.d)** y **3** de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana por la incorrecta utilización de los fondos federativos a la **SUSPENSIÓN** por **DOS temporadas deportivas** (dos años) del art. 128.e) del mismo texto legal.

3. De una **infracción muy grave** del art. **17.2.a)** del Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación de Taekwondo de la Comunidad Valenciana, en relación con el art. **124.2.a)** y **3** de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana por incumplimiento de acuerdos asamblearios, en su actividad permisiva de la inclusión de las deudas relativas a licencias y reafiliaciones de ejercicios anteriores, a la **SUSPENSIÓN** por **DOS temporadas deportivas** (dos años) del art. 128.c) del mismo texto legal.

Las Resoluciones dictadas por el Comité de Disciplina de la Comunitat Valenciana podrán ser recurridas en el plazo de quince días hábiles ante el Comité Valenciano de Disciplina Deportiva.